

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 119-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Pedro Luciano Moreta Rivera, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 186 (parte), manzana No. 117, solar No. 22, D. C. No. 32, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, D.N. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 119-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Boca Chica y Pedro Luciano Moreta Rivera, suscrito en fecha 5 de julio de 2007, representado por Ángel González.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de julio de 2007, entre el Ingenio Boca Chica, representado por el señor Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Pedro Luciano Moreta Rivera, representado por Ángel González, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos veintiséis punto cero cuatro (326.04) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 186 (pte), D.C. No. 32 del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, manzana No. 117, solar No. 22, valorada en la suma de cincuenta y siete mil cincuenta y siete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$57,057.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CC-2003-2157**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Pedro Luciano Moreta Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0391630-0, domiciliado y residente en El Tamarindo No. 8, Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor Ángel González, puertorriqueño, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte No. 209382763, domiciliado y residente en el No. 20, de la calle Respaldo Valentín, Urbanización Lucerna, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de noviembre del 2005, contenida en el Acta No.5, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 5, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decima Segunda Resolución-B, contenida en el Acta No. 008-2006, de fecha 13 de octubre del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos veintiséis punto cero cuatro (326.04) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 186 (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, manzana No. 117, solar No. 22, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 23.

Al Este: Solar No. 11.

Al Sur: Solar No. 21.

Al Oeste: Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49536, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de cincuenta y siete mil cincuenta y siete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$57,057.00), o sea, a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un (8.16%) de descuento, lo que hace un valor de cincuenta y dos mil cuatrocientos tres pesos oro dominicanos con 00/100

(D\$52,403.10), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en el recibo de Caja y Banco No. 2005-14361 de fecha 07/04/2005, valor que declara haber recibido EL INGENIO a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha 6 de febrero del 2003, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 10 de enero del 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil siete (2007). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Dr. Domingo Enríque Martínez R.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

Pedro L. Moreta Rivera
ANGEL GONZALEZ
APODERADO

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Ángel González, en representación del señor Pedro Luciano Moreta Rivera, de generales que constan más

arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

LIC. MILAGROS GUZMAN

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Luis René Canaán Rojas

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Ángela Pozo

Secretaria

Juan Julio Campos Ventura

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 120-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Giovanni Apolinar Pereyra Guaschino, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 512, porción No. 21 del Bloque No. 31-M, D. C. No. 32, sector Andrés, Boca Chica. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 120-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 20 de enero de 1994, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor GIOVANNI APOLINAR PEREYRA GUASCHINO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 20 de enero de 1994, entre el INGENIO BOCA CHICA, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, de una parte, y de la otra parte, el señor GIOVANNI APOLINAR PEREYRA GUASCHINO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos cuarenta (2,540.00) metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512 del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, parte de la porción No. 21, del Bloque No. 31-M, del sector de Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de trescientos ochenta y un mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$381.000.00), que copiado a la letra dice así: